

PL 6104
sobre 118
vence 18/1/24

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE MODIFICA LA LEY 31665, LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES, PARA AMPLIAR DICHO PLAZO

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31665, Ley que prorroga el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, en los términos siguientes:

“Artículo 3. Prórroga del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales

- 3.1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- 3.2. A partir del 1 de enero de 2026, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) puede continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Este último, a partir de la fecha señalada en el presente párrafo, cuenta con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro o

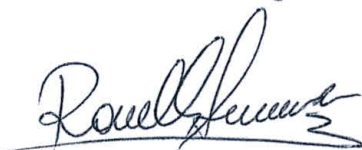


Verificación para el Estado Peruano-EREP, puede continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.*



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

